

41.2.6.-Especial disponibilidad.

El personal del servicio de obras que desarrolle de forma casi diaria y permanente tareas pertenecientes a distintos puestos de trabajo y que lleve implícito en sus funciones una especial disponibilidad a las necesidades del servicio tendrá derecho a percibir un complemento en la cuantía que se fija en el Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES DEL CONVENIO

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes acuerdan que la plantilla operativa de la Autoridad Portuaria afectada por el presente Convenio es de 61 efectivos supeditando esta cifra a la normativa laboral y presupuestaria vigente, sin perjuicio de que en aplicación de lo contenido en la Disposición Final I del primer Convenio Colectivo Marco de relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y lo establecido así mismo en el art. 8 del presente Convenio se pueda modificar este número

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La parte empresarial se compromete a la representación y defensa jurídica de todos los trabajadores que a título individual o de forma colectiva pudieran verse implicados por el desempeño de sus funciones por acciones judiciales en su contra.

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas por prestación de servicios, por parte de los trabajadores, serán abonadas por la Autoridad Portuaria cuando exceda o no estén cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil.

El pago de las indemnizaciones por la Autoridad Portuaria se efectuará sin perjuicio de que la empresa pueda exigir a los trabajadores a su servicio que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia grave el debido resarcimiento, previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado y al Comité de Empresa

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Todos los derechos recogidos para matrimonios tanto en este Convenio Colectivo como en el Convenio Marco, serán igualmente aplicables tanto para parejas de hecho como de derecho debidamente reconocidas. Los criterios serán fijados en su momento por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Colectivo.

Así mismo lo serán también para los hijos adoptivos o de cualquier otra naturaleza que sean reconocidos por el/la trabajador/a.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Mesa Negociadora del presente Convenio, encomienda a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del mismo, las revisiones salariales durante la vigencia de éste dentro de los límites establecidos en la Disposición Adicional Única del vigente Convenio Marco.

Los trámites de esta revisión se iniciarán a instancia de cualquiera de las partes, y quedarán supeditadas, a la finalización de las negociaciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las partes acuerdan constituir en un plazo de un mes desde la firma del presente Convenio Colectivo, una Comisión de Clasificación Profesional, que tendrá como objetivo efectuar sobre la base del vigente sistema de grupos, categorías y puestos de trabajo, la